

ACREDÍTESE PODER EN FORMA LEGAL.
RESOLUCIÓN SM 261/2026.
LAS CONDES, 17 de julio de 2026.

VISTOS:

1° El ordinario Mun. 172 de 20 de mayo de 2026, por medio del cual se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el informe respecto de la modificación de los estatutos de la **FUNDACION ACTIVA-T POR MAS**, inscrita con el número 360075 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El acto modificatorio de estatutos cuyo informe se solicitó constan en la escritura pública otorgada el 14 de mayo de 2026 por don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario público titular de la 2ª Notaría de Santiago, repertorio N° 38.675/2026.

2° ORD. N° 4275 de 30 de junio 2026 del jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el cual emite el informe solicitado, y recepcionado en esta Secretaría Municipal el 06 de julio de 2026.

3° Que, se acompañó el certificado de directorio vigente de la presente entidad.

CONSIDERANDO:

1° Que, la escritura pública antes mencionada fue suscrita por don Joaquín Torres Kolbach, en ella se reduce a escritura pública un acto privado de sesión extraordinaria de directorio de fecha 22 de abril de 2026. En el artículo segundo transitorio del acta depositada se confiere al suscribiente, mandato para actuar ante la autoridad administrativa encargada de autorizarla. Por su parte, en el punto quinto de la misma acta, se confiere al suscribiente poder para reducirla a escritura pública. Este poder para actuar ante esta Secretaría Municipal, según el artículo 22 de la Ley 19.880, debe constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.

Cuando la ley exige cumplir con alguna de las varias solemnidades para la validez de un acto, el mandato debe cumplir con cualquiera de dichas formalidades para ser válido. Lo anterior para evitar que por esta vía se vulnere lo pretendido por el legislador al exigir dicha solemnidad. Lo anterior se deduce del artículo 2123 del Código Civil.

Por tanto, para dar curso a la tramitación de la presente solicitud de reforma de estatutos, don Joaquín Torres Kolbach, deberá acreditar mandato suficiente cumpliendo con alguna de las formalidades exigidas por el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

2° sin perjuicio de lo antes señalado, téngase presente lo siguiente:

Que, en el informe contenido en el Ord. N° 4275 se expresa: "Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, considera que no es procedente, por ahora, emitir un informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN ACTIVA-T POR MAS", referidas a su órgano de administración y dirección, otorgando al efecto un texto refundido de los estatutos, toda vez que esta organización debe subsanar, previamente, los siguientes reparos:

- **Representación judicial y extrajudicial de la entidad:**

Atendido que se presenta para su revisión un acta de acuerdo de reforma que contiene un texto refundido de los estatutos, esta Secretaría de Estado se ve en la obligación de hacer una revisión al texto completo presentado para su informe.

En la referida revisión, la nueva letra t) del artículo décimo cuarto, señala que corresponden al directorio como órgano las facultades judiciales ahí descritas.

Es así, que, respecto de lo regulado en la citada letra, contradice lo establecido en el artículo 551, inciso 4° del Código Civil -aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Civil- "El presidente del directorio lo será también de la asociación, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen", cuestión que si regula de manera adecuada el nuevo número artículo séptimo quinto.

Atendido lo anterior, es que debe existir una adecuada armonía entre la norma del texto refundido citada con el artículo del Código Civil referido, en el sentido de que por mandato legal la representación judicial y extrajudicial corresponde únicamente al presidente de la entidad, y no al directorio como órgano colegiado, ni a ningún otro órgano o cargo, sino solo al presidente. Lo anterior no obsta a que se

puedan delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, otorgando poderes especiales para que la representación judicial y extrajudicial sea ejercida en su nombre en casos determinados.

- **Cargos para designar:**

Asimismo, el nuevo artículo noveno del texto refundido acompañado, no se hace cargo de la reforma realizada al artículo octavo, en el sentido de disminuir miembros del directorio, eliminando los cargos de vicepresidente y tesorero, no obstante, el ya citado artículo noveno, sigue haciendo referencia a la designación de los cargos eliminados a través de la actual reforma al artículo octavo.

- **Posibilidad de realizar sesiones de Directorio por medios virtuales y telemáticos:**

Respecto de lo regulado en el nuevo artículo décimo, esto es, la realización de sesiones de Directorio por medios virtuales o audiovisuales, nos parece recomendable que, tanto en las de carácter ordinario como extraordinario, actúe un ministro de fe que se encargue de acreditar no solo el hecho de la comparecencia virtual y verosimilitud de la identidad de quienes participan, sino que también el contenido y cuórum de los acuerdos adoptados y verificar el cumplimiento de las demás normas estatutarias, rol que podrá ser asumido por un notario público o por el presidente o el secretario de la Fundación.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO. Acredítese poder en forma legal.

SEGUNDO. Téngase presente en caso de continuar con la tramitación de la presente reforma estatutaria, las observaciones formuladas en el considerando 2° de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL.